



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2024-00033-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAMED
NIT 890905859-3
DEMANDADOS : ERICA ANDREA TOBON USMA C.C. 1.027.883.626
DIEGO ALEXANDER CAÑAS CARMONA C.C. 70.003.083
CRISTIAN ANDRES MARIN VELASQUEZ C.C. 1.001.617.623

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que fue recibida por reparto demanda ejecutiva singular con solicitud de medidas cautelares. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada, la cual se reporta vigente; y el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. **Sírvase proveer.**

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 076
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO
Pueblorrico- Antioquia, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva presentada mediante apoderada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAMED en contra de los señores ERICA ANDREA TOBON USMA, DIEGO ALEXANDER CAÑAS CARMONA y CRISTIAN ANDRES MARIN VELASQUEZ, donde se dispone:

Efectuada la revisión de la solicitud presentada, se encontró que la misma contiene los siguientes defectos de orden legal, a saber:

1. Deberá allegar nuevo poder, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Se confiere el poder, para demandar al señor JORGE ALEXANDER CAÑAS CASTRILLÓN que no hace parte de la demanda y se omite al señor DIEGO ALEXANDER DIEGO CAÑAS CARMONA, quien es demandado en este proceso.
 - El poder conferido por la doctora MARIA MERCEDES JARAMILLO PULGARIN, representante legal de la entidad demandante, no fue ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales - info@cootramed.coop - (artículo 5 de la Ley 2213 de 2023), pues debe tenerse en cuenta que se trata de una persona inscrita en el registro mercantil, además debe enviarse al electrónico de la apoderada inscrito en el Registro Nacional de Abogados mfajuridico@hotmail.com y en este caso no se hizo, tal como se desprende del siguiente pantallazo:



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL



2. El correo electrónico a través del cual la apoderada remitió la demanda no coincide con el registrado en el Registro Nacional de Abogados mfajuridico@hotmail.com , por tanto, deberá corregir y aclarar dicha anomalía.
3. En el acápite de NOTIFICACIONES deberá corregir lo siguiente:
 - No se allega solicitud de vinculación y servicios respecto del codemandado CRISTIAN ANDRES MARIN VELASQUEZ, para efectos de corroborar el correo electrónico indicado
 - Se allega una solicitud de vinculación del señor JORGE ALEXANDER CAÑAS CASTRILLÓN que no corresponde a las partes en esta demanda.
4. Respecto a las medidas cautelares deberá allegar:
 - Identificarlos los bienes inmuebles objeto de embargo por su ubicación, nombre y demás.
 - Identificar el vehículo objeto de embargo por su clase, color, motor, chasis, serie, modelo, carrocería, color y demás.

Para corregir la demanda de dichas irregularidades, deberá aportar un nuevo escrito de demanda donde se integren las anteriores exigencias en un solo cuerpo para facilitar su estudio; para tal efecto, se concede a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazar la demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Al respecto es preciso indicar, tal como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia: "*en el proceso ejecutivo, si bien no es posible inadmitir la demanda para que el ejecutante complete el título presentado, si lo es para que se corrijan los requisitos formales establecidos en el art. 85 del C.P.C.*"¹.

*"Así, por ejemplo, si la demanda ejecutiva no reúne los requisitos formales o el demandante no adjunta uno de los anexos obligatorios de toda demanda (por ejemplo, la prueba de la existencia y de la representación de la sociedad demandante o de la calidad de heredero en que se cita a una de las partes o copia de la demanda y de sus anexos para el demandado), el Juez puede inadmitirla para que se dé cumplimiento a los requisitos que exige la ley. De no hacerse así en el plazo de cinco días, entonces el juez proferirá un auto negando el mandamiento ejecutivo, lo que equivale a rechazar la demanda"*²

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Expediente No: 15001233100020010099301, CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, 11 de octubre de 2006

² LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, "Procedimiento Civil, Parte Especial", Tomo II, Editorial Dupré, (Bogotá - 2004), pág. 450.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane los requisitos ya mencionados, so pena de rechazar la misma. Lo anterior conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA MENA
JUEZ
Impc

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico - Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 015 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 15 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaría

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa871db66e0248b522f30340af48185ade98380204ab3ceac5fc728e1db923d**

Documento generado en 14/02/2024 04:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>